

# Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 14 N°3

Aplicación del timbre  
agrario en fusiones

DE SOCIEDADES MERCANTILES

El agotamiento  
de la vía interna

EN PROCESOS DE  
FISCALIZACIÓN

Hacia la implementación de  
**un registro de  
objetos espaciales:**

REALIDAD ACTUAL Y PROYECTO IRAZÚ

# Estimados lectores

**A**l acercarnos al cierre de este año 2018, quiero externarles el agradecimiento de nuestra Institución, por habernos permitido durante todo este año, mantener una cordial relación con todos Ustedes: Nuestros usuarios... Nuestra razón de ser.

Esta es la última edición de la Revista Materia Registral del 2018, y nos esforzamos por entregarle un producto de comunicación amigable con el ambiente, colorido, fácil de leer y variado, que despierte su interés y su deseo de aprender sobre aspectos del quehacer institucional.

## Entre los temas abordados en esta edición podemos destacar:

- Aplicación de timbre agrario en fusiones de sociedades mercantiles y El agotamiento de la vía interna en procesos de fiscalización según la jurisprudencia del Tribunal Registral Administrativo, ambos del Registro de Personas Jurídicas.
- Gestión de Datos Geoespaciales en el Sistema Nacional de Información Territorial, caso: Islas Marítimas del Pacífico Costarricense, del Instituto Geográfico Nacional.
- Hacia la implementación de un Registro de Objetos espaciales: realidad actual y proyecto Irazú, escrito por el director del Registro de Bienes Muebles.

También les presentamos dos Historias de Éxito, de emprendedores que han sacado adelante su negocio emergente y que han recibido apoyo y acompañamiento determinante, por parte del Registro de Propiedad Industrial y el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI). Este artículo se ubica en la sección **ENTREVISTA**.

En el apartado **INSTITUCIONAL** se ubica un artículo sobre el Plan Estratégico Institucional (PEI), del Registro Nacional, es cual es una herramienta vital para definir y marcar el rumbo de la Institución. Incluso, dada su importancia es un tema que necesariamente debe ser de conocimiento de nuestros públicos usuarios y grupos de interés. También hay un artículo sobre los plazos, -establecidos por ley-, para atender los trámites de los usuarios.

Aprovecho la oportunidad, para desearles una Feliz Navidad y un venturoso Año Nuevo 2019, al lado de sus familiares y sus seres queridos.

Espero con mucha ilusión que el próximo año sigamos construyendo lazos de amistad y respeto, al tiempo que continuamos por la senda del trabajo responsable, eficiente y oportuno de cara al desarrollo del Registro Nacional y del país en general.



Cordialmente,  
**Fabiola Varela Mata**  
**Directora General**  
**Registro Nacional**

## MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional  
Año 14 / No3

### Consejo Editorial

Fabiola Varela Mata  
Luis Gustavo Álvarez Ramírez  
Luis Jiménez Sancho  
Yolanda Víquez Alvarado  
Oscar Rodríguez Sánchez  
Mauricio Soley Pérez  
Vanessa Cohen Jiménez  
Max Lobo Hernández

### Redacción

Emilia Segura Navarro  
Maribel Brenes Hernández

### Diseño gráfico

Alejandra Sánchez García

### Fotografía

Errolyn Montero Fernández  
Adobe Stock

### Colaboradores

Luis Manuel Alvarado Leiva  
Juan Carlos Sánchez García  
Mauricio Soley Pérez  
Maikol López Castro  
Álvaro Álvarez Calderón

### Revisión filológica

Mireya González

### Coordinación

Gabriela Zúñiga  
Depto. Proyección Institucional  
materiaregistral@rnp.go.cr

### Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede San José, Costa Rica  
Apdo. 523-2010 Zapote  
Tel. 2202-0800  
rnpdigital.com  
Diciembre 2018

# Tabla de contenidos



## 4.

Aplicación del timbre agrario en fusiones de Sociedades Mercantiles

16. Hacia la implementación de un Registro de objetos espaciales: realidad actual y Proyecto Irazú



## 25.

Gestión de datos geoespaciales en el Sistema Nacional de Información Territorial: caso de las islas marítimas del Océano Pacífico costarricense

28. Historias de éxito



## 31.

¿Por qué la Propiedad Industrial es importante para una PYME?

33. Más cerca del usuario

34. Conozca el plazo de los trámites



## 36.

Inventos ticos participan en concurso internacional

38. Plan Estratégico Institucional: una herramienta que marca el rumbo

41. IGN actualiza red de estaciones GNSS

# Aplicación del timbre agrario en fusiones

## DE SOCIEDADES MERCANTILES



**Luis Manuel Alvarado Leiva**

Registrador  
Registro de Personas Jurídicas  
Correo: lalvaradole@rnp.go.cr

**E**l derecho, en su amplio y constante avance provocado por efectos como la globalización, surgimiento de tratados de libre comercio, alianzas de empresas multinacionales y locales, ha demandado el incremento de fusiones societarias, debido al comportamiento del mercado y a la actividad económica en general. Esto conlleva nuevas formas de negocios, las cuales deben apegarse en un sentido estricto a la normativa vigente que nos regula. Por eso, es preciso analizar la aplicación y el cobro efectivo del timbre agrario en las fusiones de sociedades mercantiles.

Primero se debe detallar su concepto, para poder profundizar y determinar la congruencia del acto en sí, respecto al cobro efectivo del timbre agrario.

El Diccionario de derecho comercial define la sociedad mercantil como la “unión de dos o más empresas mediante la adquisición por parte de una del patrimonio o de los patrimonios de la otra u otras. Se considera que hay fusión, cuando dos o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para cons-



tituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que sin liquidarse, son disueltas. Como consecuencia de esto, el efecto es que la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose una transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante” (Laura Valleta, Diccionario de derecho comercial, p. 203).

Teniendo como base el concepto de fusión, se debe mencionar que existen dos tipos de fusiones. En primer orden y la de uso más constante en nuestro país, es la fusión por absorción. Ocurre cuando una sociedad absorbe o incorpora el patrimonio, los socios y la totalidad de derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas (ejemplo: las sociedades A y B se fusionan y solo queda A como absorbente, y B como absorbida se disuelve, por lo que  $A+B= A$  o  $A+B= B$ ).

La otra es la fusión por creación. Se funden todos sus elementos patrimoniales en una nueva compañía que las sucede en sus derechos y obligaciones (ejemplo: las sociedades A y B se fusionan y dan nacimiento a la sociedad C, donde  $A+B$  es = C).

***Desde la óptica del derecho mercantil costarricense, las fusiones de sociedades mercantiles, se dan tanto entre sociedades nacionales como con sociedades extranjeras –lo cual permite nuestra legislación–, han ido en aumento desde el año 2013 a la fecha.***

El modelo de negocio mercantil de fusión es habitual en nuestra práctica comercial y, por ende, demanda una mayor actuación registral en la calificación de este tipo de movimiento societario en el Registro de Personas Jurídicas. En el año laboral de 2017 de ese registro, se dio trámite de calificación a 897 acuerdos de fusión, donde prevaleció al 100 % la fusión por absorción (dato obtenido de AseSORÍA Técnica, Dirección de Personas Jurídicas, Registro Nacional).

En nuestro ordenamiento jurídico, el tema de fusión de sociedades mercantiles se norma en el capítulo décimo del Código de Comercio, propiamente en el artículo 220, el cual señala textualmente: “...hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva, si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere el caso”.

Teniendo como base la norma-





tiva vigente y su concepto, se puede deducir que la naturaleza del negocio de fusión radica en la sumatoria tanto de capitales como de activos y el incremento de estos, en una sociedad preexistente o en una sociedad nueva para la vida jurídica.

Al distinguir la naturaleza jurídica del negocio de fusión, nuestro legislador consagró en la Ley 9036, de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), artículo 37, la reforma al numeral 14, inciso D: "... los siguientes actos o contratos estarán afectos al pago del timbre agrario y quienes los realicen deberán cubrir el monto señalado en cada caso: (...) d) se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1.50) por cada mil o fracción menor, sobre el capital de las sociedades mercantiles, en la constitución, transformación, fusión, disolución y aumentos de capital". Aunado a este numeral, se debe tener en cuenta, como referencia de ese cobro, las circulares DPJ-019-2016 y DPJ-001-2018, emitidas por la Dirección de Personas Jurídicas, en cuanto al cobro de ese imperativo legal en casos de fusión.

Sintetizando los textos de las normas de los numerales 220 de Código de Comercio y 14, inciso D), de la Ley 9036, el imperativo de pago del impuesto correspondiente debe ajustarse al monto del capital resultante de la sumatoria de las capitales fusionados, y no existe posibilidad de aplicación contraria a la que el legislador plasmó en el momento de creación del texto legal.

A pesar de identificar de manera idónea la interpre-

tación de la norma, y desde una óptica de legalidad institucional, surgen disyuntivas en los procesos de calificación registral con el administrado, con respecto a la procedencia del cobro del impuesto indicado líneas arriba. Esto se debe a situaciones puntuales que ameritan su estudio y calificación apegada a criterios objetivos y ajustados a derecho.

Se debe analizar que, al existir la posibilidad legal de que las sociedades mercantiles constituidas en nuestro país se puedan fusionar con sociedades mercantiles creadas en ordenamientos jurídicos externos al nuestro, pueden surgir dudas o controversias en la interpretación oportuna de las normas que deben invocarse en el proceso de fusión. De este hecho surge la necesidad de detallar la función calificadora del Registro de Personas jurídicas, con el fin de contar con una interpretación idónea y no generar una nebulosa ajena a los principios y normas registrales.

Debemos validar que, en casos puntuales donde prevalezcan del acuerdo de fusión sociedades extranjeras de capitales únicamente nominales y faciales, con capitales con valor igual a cero, características permitidas por ordenamientos jurídicos de otros países y que precisamente son contrarios a nuestra legislación, corresponde aplicar el artículo 220 del Código de Comercio. Esto obedece a que el negocio jurídico se está realizando en nuestra jurisdicción y, por consiguiente, nuestra normativa es de aplicación y de control de legalidad, sin que esto violente o contraríe legislaciones foráneas.

Para sustentar lo dicho, se debe invocar el artículo 23 del Código Civil vigente, el cual reza textualmente: “Las leyes de la República concernientes al estado y capacidad de las personas obligan a los costarricenses para todo acto jurídico o contrato que deba tener su ejecución en Costa Rica, cualquiera que sea el país donde se ejecute o celebre el contrato, y obligan también a los extranjeros, respecto de los actos que se ejecuten o de los contratos que se celebren y que hayan de ejecutarse en Costa Rica”.

En los casos de fusiones de sociedades nacionales con sociedades extranjeras que posean la variable de tener capitales registrados en sus respectivos Registros, capitales con valor únicamente nominal y facial igual a cero, deben ajustarse a la normativa del artículo 220 del Código de Comercio. No afecta si la sociedad extranjera es la que prevalece, pues, de acuerdo con la relación de normas detalladas líneas arriba, se debe dar el cumplimiento sin que esta circunstancia les permita obviar el pago respectivo.

De igual manera, todas las sociedades mercantiles admitidas por nuestro Código de Comercio (sociedad en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada y sociedad anónima, según las contempla el numeral 17 del Código de Comercio, así como la empresa individual de responsabilidad limitada) están facultadas para realizar cualquier modificación que consideren necesaria a sus estatutos (una de ellas la posibilidad de fusionarse). Sin embargo, deben hacerlo siguiendo los procedimientos establecidos en el Código de Comercio para cada caso; además, deben consignar, en las respectivas escrituras públicas donde se realicen los acuerdos de fusión, así como publicar esas modificaciones en extracto en el Diario Oficial e inscribirlas en el Registro Mercantil (véanse, para ese efecto, los numerales 13 y 19 del Código de Comercio).

Por lo anterior, resulta preciso indicar el papel de controlador de legalidad que ejerce el Registro Nacional, por medio de la Dirección de Personas Jurídicas, en cuanto a la función calificadora de este tipo de negocio mercantil y su debida tramitación.

En primer orden, del Reglamento del Registro Público se desprende lo siguiente:

“Artículo 34. La Calificación. Control de Legalidad. La función calificadora consiste en realizar un examen previo y la verificación de los títulos que se pre-



sentan para su registración, con el objeto de que se registren únicamente los títulos válidos y perfectos, porque los asientos deben ser exactos y concordantes con la realidad jurídica que de ellos se tiende. La calificación de los títulos consiste en el examen, censura, o comprobación que de la legalidad de los títulos presentados debe hacer el Registrador antes de proceder a la inscripción, con la facultad de suspender o denegar los que no se ajustan a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. Al momento de calificar, el funcionario asignado al efecto se atenderá tan solo a lo que resulte del título y en general a toda la información que conste en el Registro y sus resoluciones no impedirán ni prejuzgarán sobre la validez de éste, o de la obligación que contenga”.

***Así, la función calificadora del registrador debe sujetarse a la objetividad de la norma y verificar el cumplimiento de los requisitos o no del negocio jurídico en cuestión.***

De igual modo, la función calificadora debe ajustarse a los principios de rogación en materia registral y de legalidad para poder ejercer ese control de legalidad como en derecho corresponde. Se debe tener claro que el principio de rogación en materia registral se deriva del Reglamento



del Registro Público: “Artículo 59.-“Del Principio de Rogación. El Registro no inscribirá ni tramitará ningún documento de oficio. La presentación formal del documento al Registro, significará la solicitud de tramitación del documento...”

***Con esto, se deduce que en el Registro correspondiente solo se podrán inscribir todos aquellos documentos que resulten de una calificación válida y eficaz, función desempeñada por el registrador.***

Sobre este punto, la Procuraduría General de la República, en la consulta número C-ciento veintiocho-mil novecientos noventa y nueve, al citar el antecedente de la sentencia de la Sala Constitucional número seis mil seiscientos sesenta y tres-noventa y cinco, indicó:

“... En suma la función calificadora es un mecanismo depurador, tamiz o “filtro” por medio del cual se cotejan los requisitos normativos que el documento debe tener con los asientos registrales, con el fin de descubrir, a priori, los defectos que impiden la inscripción del documento, en virtud del principio de legalidad...”

De todo lo anterior se concluye que el registrador, al desem-

peñar su función, se debe ajustar a la información contenida en los registros correspondientes, y de toda aquella que se derive del documento en calificación presentado. Además, el artículo 27 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público señala textualmente:

“Para la calificación, tanto el Registrador General como los tribunales se atenderán tan sólo a lo que resulte del título, de los libros, de los folios reales, mercantiles o personales y en general de toda la información que conste en el Registro y sus resoluciones no impedirán ni prejuzgaran el juicio sobre la validez del título o de la obligación, acto o contrato, que llegare a entablarse”.

De todo lo expuesto anteriormente se puede deducir, partiendo de la naturaleza comercial de la fusión, que la simple



acción de fusión presupone la sumatoria de capitales, si fuese del caso. Por lo tanto, se deben tener presentes y de conocimiento los montos de estos, sin que esta acción signifique una vulneración a la intimidad de la información societaria, por cuanto la única manera, jurídicamente hablando, que se puede ajustar al artículo 220 del Código de Comercio y al artículo 14, inciso D, de la Ley 9036 es realizando el ejercicio matemático de sumatoria para determinar el monto final, el cual será objeto de tasación, con el fin de cancelar el monto correspondiente al acuerdo de fusión efectuado.

Una vez realizado el análisis doctrinario y normativo referente a la relación legal que converge de los artículos 220 de Código de Comercio y 14, inciso D, de la Ley 9036, se concluye que los acuerdos de fusión en nuestro ordenamiento y sector mercantil han ido en crecimiento. Las empresas costarricenses optan por este tipo de acuerdo para solventar sus necesidades jurídico-comerciales y empresariales. Asimismo, es importante concluir que en esos acuerdos de fusión pueden realizar más modificaciones al pacto constitutivo, pero incluyendo la observación de efectuar el pago pertinente por aquellas modificaciones contempladas en el artículo 14, inciso

D), de la Ley 9036 y en las circulares DPJ-019-2016 y DPJ-001-2018 emitidas por la Dirección de Personas Jurídicas.

***El Registro de Personas Jurídicas posee la legitimidad y el respaldo normativo para realizar calificaciones de acuerdos de fusión, conforme a derecho y la norma vigente.***

No existe ni media acto dilatorio en el proceso de calificación por parte de los registradores competentes al efectuar la idónea interpretación de los cuerpos normativos en cuestión.

Este análisis aclara la correcta aplicación normativa y evidencia que la concordancia en la aplicación de los artículos citados conlleva, en la práctica, que todo acuerdo de fusión debe normarse como en derecho corresponde y cumpliendo lo establecido para lograr su efectiva inscripción, aunado al cumplimiento de los demás requisitos incluidos en la guía de calificación registral.



# El agotamiento de la vía interna en procesos de fiscalización

## SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO



**Juan Carlos Sánchez García**  
Asesor Legal  
Registro de Personas Jurídicas  
Correo: jcsanchez@rnp.go.cr

***Históricamente, las personas jurídicas se han considerado como figuras legales creadas para que un grupo o un colectivo de personas puedan realizar ciertos fines comunes a través de una organización reconocida en el ámbito jurídico.***

La actividad de las personas jurídicas, cualquiera que sea, se rige por medio de las decisiones o acuerdos que, como órgano supremo, tome la asamblea que reúna a todos sus miembros, llámese esta asamblea de accionistas, asamblea de asociados o cualquier otra, dependiendo del tipo de persona jurídica de que se trate.

Ahora bien, nos centraremos en un tipo de persona jurídica en específico, las asociaciones. La Ley 218, del 8 de agosto de 1939, y sus reformas establece en su artículo 10 cuáles órganos esenciales deben conformar una asociación: un órgano directivo, una fiscalía y la asamblea general, esta última como órgano máximo por medio del cual se expresa la voluntad de toda la colectividad de la asociación.

La libertad de asociación se encuentra consagrada en el artículo 25 de la Constitución Política. En su ejercicio, está sujeta a los límites definidos en el artículo 28 ibidem: la moral, el orden público y los derechos de terceros. Por tal motivo, ninguna forma de asociación debe perseguir fines o emprender actividades ilícitas o contrarias a los valores constitucionales citados.

Lo anterior nos lleva a aterrizar en el tema del control de fiscalización administrativa de las asociaciones, el cual, desde la promulgación de la Ley de Asociaciones (n.º 218 del 8 de agosto de 1939), el legislador encomendó al Poder Ejecutivo (artículo 4).

Esta facultad de fiscalización se encuentra hoy en manos de la Dirección/Subdirección del Registro de Personas Jurídicas (artículo 43 del Reglamento a la Ley), la cual está facultada, en el ejercicio de sus competencias, para realizar toda clase de investigaciones que estime necesarias para resolver los conflictos (ver Dictamen C-134-79 del 10 de julio de 1979, de la Procuraduría General de la República, confirmado luego por la Sala Constitucional en el Voto 1124-95).

Podemos decir, entonces, que la fiscalización de las asociaciones encomendada a la Dirección/Subdirección de Personas Jurídicas constituye un instrumento destinado a asegurar no solo el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos propuestos por la Ley de Asociaciones y su Reglamento, y los respectivos estatutos internos de cada asociación en particular (que constituirán la columna vertebral por medio de la cual se registrarán sus actividades), sino también que sus actuaciones sean lícitas, legítimas y no atenten contra la moral y el orden público.

Retomando el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones -el cual le otorga la competencia fiscalizadora a la Dirección y Subdirección del Registro de Personas Jurídicas-, resulta necesario referirnos a la competencia material

para fiscalizar, por cuanto el Registro de Personas Jurídicas debe entrar a conocer a solicitud de parte únicamente en los siguientes casos:

- A. Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones.
- B. Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos.
- C. Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente.
- D. Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable, el cual será competencia de la autoridad correspondiente.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 45 del Reglamento a la Ley, el Registro podrá intervenir de oficio en aquellas asociaciones declaradas de utilidad pública, que ejecuten programas con el Estado o hayan recibido bienes o fondos del Estado o sus instituciones.

Para que la competencia material del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Asociaciones pueda ser ejecutada por la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas, deben existir necesariamente dos requisitos de admisibilidad: a) la legitimación de quien solicita la gestión de fiscalización y b) el agotamiento de la vía interna de la asociación.

En este artículo nos enfocaremos en el segundo requisito, por cuanto la legitimación de quien solicita la gestión de fiscalización se analizará en otro artículo posterior.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley de Asociaciones establece en lo que interesa: “Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda”.

***Si bien el agotamiento de la vía interna se ve a simple vista como un tema sin muchas complicaciones, al llevarlo a la práctica resulta un tanto complejo para las asociaciones cumplir este requisito de admisibilidad.***

En la doctrina hallamos muy poco sobre el procedimiento para llevar a cabo un correcto y exitoso agotamiento de la vía interna. En el ámbito jurisprudencial podemos encontrar algunos parámetros para guiarnos o deducir, después de un análisis jurisprudencial integral, la forma adecuada para lograr un

efectivo agotamiento de la vía interna. Por ello, expondremos los criterios manifestados por el Tribunal Registral Administrativo al respecto en sus votos.

## Podemos reunir en cinco preguntas importantes la manera adecuada de agotar la vía interna:

1. ¿Existe necesidad o no de agotar la vía interna para presentar la gestión de fiscalización ante la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas?
2. ¿Quiénes son las personas que deben realizar el agotamiento de la vía interna?
3. ¿En qué momento se debe dar el agotamiento de la vía interna?
4. ¿Ante qué órgano de la asociación se debe presentar el agotamiento de la vía interna?
5. ¿Qué debe contener el escrito mediante el cual se agota la vía interna?

El Tribunal Registral Administrativo, en el Voto 65-2007 de las 10:45 horas del primero de marzo del 2007, indica tres aspectos importantes sobre el agotamiento de la vía interna: 1) Es un requisito indispensable para que el Registro de Personas Jurídicas pueda realizar la fiscalización de la asociación; 2) Quiénes son las personas que deben cumplir ese requisito de admisibilidad; 3) En qué momento se debe dar el agotamiento de la vía interna.

*“... De la transcripción supra se advierten las siguientes consecuencias: i) Que el agotamiento de la vía interna de la asociación de que se trate, es un requisito indispensable para que el Registro de Personas Jurídicas proceda a realizar la investigación sobre los hechos denunciados. ii) Que el asociado, el tercero con interés legítimo o bien el gestionante de la solicitud de fiscalización presentada ante el Registro de Personas Jurídicas, debe demostrar ante la Institución Registral, que agotó la vía interna de la asociación. iii) Que en caso de no haberse agotado la vía interna previo a la presentación de la gestión, el Registro de Personas Jurídicas debe prevenirle al asociado, al tercero con interés legítimo o al gestionante de la solicitud de fiscalización, que agote la vía a efecto de iniciar la investigación”.*

De lo anterior extraemos que quien presente el proceso de fiscalización ante la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas (llámese asociado, tercero con interés legítimo, o gestionante) es la persona que debe cumplir ese requisito de admisibilidad. Como corolario importante, se indica que, si varias personas interponen el proceso de fiscalización, el agotamiento de la vía interna lo deberá realizar cada una de ellas (ya sea en un mismo escrito o en escritos separados). Esto se debe a que el Registro de Personas Jurídicas única y exclusivamente continuará con el procedimiento de fiscalización respecto de la persona o las personas que hayan cumplido a cabalidad el agotamiento de la vía interna (ver Voto 0042-2013 de las 14:05 horas del 23 de enero del 2013).

Ahora bien, en cuanto al momento en que se debe dar el agotamiento de la vía interna, como lo señala el Tribunal Registral Administrativo señala en el voto citado, puede ser antes de presentar la gestión ante el Registro de Personas Jurídicas o, en su defecto, después de presentarla. En este último caso, el Registro de Personas Jurídicas tendrá la obligación de prevenir al gestionante, conforme el artículo 96 del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo 26771- J, publicado en La Gaceta 54 del 18 de marzo de 1998), norma de aplicación por analogía, según lo establece el numeral 47 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.



**No obstante lo anterior, lo pertinente es realizar el agotamiento de la vía interna antes de presentar la gestión ante el Registro de Personas Jurídicas.**

Por una sencilla razón: en el escrito de agotamiento de la vía interna, se deben indicar los mismos hechos y/o alegatos que sustentarán la gestión de fiscalización por presentar ante el Registro de Personas Jurídicas; si la asociación resuelve de manera favorable el escrito de agotamiento de la vía interna al asociado, tercero con interés legítimo, o gestionante, carece de cualquier interés presentar la gestión de fiscalización ante el Registro de Personas Jurídicas.

Por eso, es de vital importancia efectuar el agotamiento de manera previa y esperar a que se pronuncie el órgano competente de la asociación. Después de ese pronunciamiento, si el asociado, tercero con interés legítimo o gestionante no está conforme con lo resuelto, puede entablar la respectiva gestión de fiscalización ante el Registro de Personas Jurídicas (ver Voto 008-2014 de las 10:35 horas del 14 de enero del 2014). Acerca de ante qué órgano de la Asociación se debe presentar el escrito de agotamiento



de la vía interna, el Tribunal Registral Administrativo ha indicado que se debe presentar ante el órgano que dictó el acto contra el cual existen las disconformidades (ver Voto 0046-2016 de las 14:05 horas del 12 de febrero del 2016). Sin embargo, el Tribunal Registral también ha manifestado que “la fiscalización podrá iniciarse una vez que el gestionante, el asociado, o un tercero con interés legítimo, demuestre que agotó la vía interna de la asociación de que se trate para remediar lo que le interesa, coligiéndose de esto último que, si no se demuestra fehacientemente que se gestionó ese agotamiento previo, la gestión debería ser rechazada. Y bajo ese entendido, es claro que el órgano predestinado a dar respuesta a esa vía interna, lo es, necesariamente, la fiscalía de la asociación de que se trate el conflicto, tal como se deduce de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento...” (ver Voto 373-2006 de las 09:00 horas del 27 de noviembre del 2006).

***Conforme lo anterior, y con el afán de adquirir una postura acertada, lo pertinente sería interponer el escrito de agotamiento de la vía interna ante cualquiera de los tres órganos esenciales que conforman una asociación: el órgano directivo, la fiscalía o la asamblea general.***

Por último, nos referimos a qué debe contener el escrito que tienda a agotar la vía interna. El escrito que

se presente ante el órgano respectivo de la asociación deberá contener los mismos hechos y circunstancias por los cuales se presentarán las diligencias de fiscalización ante la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas. Esos hechos y circunstancias deberán ser claros y precisos, y se deberán enmarcar única y exclusivamente en los supuestos del artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Además, es importante indicar que el referido escrito debe ser debidamente recibido en el órgano competente de la asociación y deberá constar quién lo recibe, así como la fecha y la hora de recibido. De no poder obtenerse ese recibido, el asociado, tercero con interés legítimo o gestionante, según sea el caso, deberá solicitar a un profesional revestido de fe pública levantar un acta en ese sentido, con el fin de tener constancia por escrito de que el documento tendiente a agotar la vía interna fue recibido sin firmar o que este no fue recibido del todo.

Conociendo que el agotamiento de la vía interna es un requisito indispensable para que el Registro de Personas Jurídicas pueda realizar la fiscalización de la asociación, quiénes deben presentarlo, en qué momento y ante quién, y qué debe contener el escrito tendiente a agotar la vía interna, no queda más que dar una pequeña pero importante recomendación a las asociaciones: como es inusual que en el estatuto de las asociaciones se establezca el procedimiento para agotar la vía interna, lo más pertinente sería que estas empiecen a incluirlo en sus estatutos; de esa manera, los asociados tendrán claro cómo deben proceder para hacerlo.

OBTENGA SUS  
CERTIFICACIONES DE



PERSONAS JURIDICAS

 [rnpdigital.com](http://rnpdigital.com)



**REGISTRO  
NACIONAL**  
REPÚBLICA DE  
COSTA RICA

# Hacia la implementación de un Registro de objetos espaciales:

## REALIDAD ACTUAL Y PROYECTO IRAZÚ



**Mauricio Soley Pérez**

Director Registro de Bienes Muebles

Correo: msoley@rnp.go.cr

### Antecedentes

Desde el año 1966, la Organización de las Naciones Unidas inició la labor de regular el uso del espacio extraterrestre mediante convenios internacionales tendientes a regir la actividad de los Estados miembros. Como consecuencia, el 19 de diciembre de ese año emitió el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el cual entró en vigencia a partir del 10 de octubre del año 1967.





Posteriormente, se establecieron los siguientes tratados que regulan en el ámbito internacional la materia del espacio ultraterrestre y su explotación:

- **Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**, aprobado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas celebrada el 19 de diciembre de 1967, abierto a la firma el 27 de enero del 1968, vigente a partir el 22 de abril del mismo año
- **Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales**, aprobado en la Asamblea General de noviembre de 1971, vigente a partir del 11 de setiembre de 1972
- **Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**, aprobado en noviembre de 1974 y vigente a partir del 15 de setiembre de 1975; aprobado por Costa Rica mediante la Ley 8838, denominada Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo del 2010
- **Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes**, aprobado el 12 de noviembre de 1979 y vigente a partir de julio de 1984

Es importante resaltar, en este momento, que el convenio sobre el registro de satélites resulta de vital importancia, por cuanto impone la obligación de contar con un Registro de Objetos Espaciales y comunicar la existencia de este a la Organización de las Naciones Unidas. Ese es el motivo del estudio plasmado en este artículo, donde ahondaremos en la creación del primer satélite costarricense, denominado Proyecto Irazú.

# El Proyecto Irazú

**E**ste proyecto nace dentro del convenio marco existente entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Asociación Centroamericana de Aeronáutica y del Espacio (ACAЕ). Cada una de las instituciones aportaría sus esfuerzos y conocimientos con un fin común: el desarrollo y la construcción del primer satélite puesto en órbita por un país centroamericano.

En la búsqueda de cumplir los objetivos del convenio, se firma una carta de intenciones, la cual permitió el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Entre esas actividades, cabe destacar las siguientes:

ACAЕ ha realizado investigaciones junto con otras organizaciones y ha llegado a la conclusión de que Costa Rica cuenta con condiciones y oportunidades para el desarrollo de la industria aeroespacial. En ese sentido, determinan la existencia de actividades vinculadas al segmento empresarial y comercial, en las cuales se producen empleos directos que constituyen un volumen de mercado laboral interesante.

Por otro lado, considerar al ITCR como socio natural de este proyecto es sencillo, pues ha sobresalido en proyectos de ciencia, tecnología e investigación, con reconocida trayectoria nacional e internacional.

De tal manera, tomando cada una de las partes intervinientes, el ITCR y ACAЕ, más el aporte de la empresa privada, se conforma un proyecto sumamente ambicioso. Se destaca la ayuda del Gobierno de Japón, el cual, por medio de un acuerdo internacional de colaboración y asesoría, apoyó la creación del satélite.

La planificación, diseño, ejecución y desarrollo del proyecto incluye la misión espacial completa, de bajo costo y riesgo. Involucra construir, poner en órbita y operar un satélite que permita la comunicación de variables climáticas y de monitoreo forestal, así como construir una estación terrestre para la comunicación con satélites en el campus del Tecnológico.

Para lograrlo, se requirió desarrollar componentes tecnológicos que incluyen el desarrollo de capacidades, calidades científicas, tecnológicas, subsistemas manuales, sensores y otros, así como profesionales especializados en ciencias con el fin de elaborar un protocolo de monitoreo de variables ambientales asociadas a cambio climático y de la masa forestal (1) (tomado del convenio específico de colaboración entre el ITCR y ACAE).

Construido el satélite denominado Batsu (en bribri significa 'colibrí' y también 'portador de buenas noticias'), el lanzamiento impuso retos mayores al proyecto, los cuales se solventaron por medio de un acuerdo con Kyushu Institute of Technology. Se consiguió enviar al espacio nuestro satélite, a bordo de un cohete de la compañía SpaceX, cuyo destino fue la Estación Espacial Internacional.

El despegue se realizó en Cabo Cañaveral el 2 de abril de este año, para lo cual la Agencia Japonesa de Exploración Japonesa coordinó su envío. Fue puesto en órbita el 11 de mayo, y aproximadamente cinco horas después comenzó su enlace con la estación de control terrestre del ITCR de Cartago.

El desarrollo del proyecto fue un éxito. Sin embargo, no es hasta abril del presente año que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto realizó la consulta sobre la posibilidad de inscribir el satélite en el Registro Nacional. El amparo o respaldo legal de la inscripción es, como mencionamos líneas atrás, la vigencia del tratado internacional suscrito por Costa Rica y aprobado por la Ley 8838, denominada Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo del 2010.

## Desarrollo de la actividad aeroespacial en países latinoamericanos

**E**n el ámbito latinoamericano, otros países ya se han desarrollado en el campo de la ciencia aeroespacial. Por eso, consideramos necesario el estudio de esas realidades, para conocer cómo solucionaron los obstáculos. Analizaremos, entonces, la realidad de Perú y Argentina.

En Perú, mediante el Decreto Ley 22447 se aprobó el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, con el cual se creó la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA). Este instituto custodiará el Registro de Objetos lanzados al Espacio, en el cual se inscribirán los objetos espaciales a solicitud de los propietarios y otros operadores del objeto espacial, así como las anotaciones de los derechos, resoluciones, contratos y demás actos y derechos jurídicos sobre este. La inscripción es obligatoria. Se asigna la jurisdicción nacional y el control sobre el objeto espacial registrado, donde quiera que este se encuentre.

En la realidad peruana, este instituto, así como el Registro, se encuentran adscritos al Ministerio de Defensa. No obstante, su desarrollo no se encuentra limitado por el campo militar, sino que busca potenciar otras áreas de trabajo, donde sobresalen los estudios científicos y la protección del medio ambiente.

De interés para nuestro estudio resulta la normativa rectora de los datos y la forma en que se inscribirán los objetos espaciales, por lo cual nos referiremos a ideas claves de su normativa. El artículo 2 del Decreto supremo 008-2016-DE indica que es el propietario quien solicitará la inscripción del objeto, pero no establece el tipo de documento que se utilizará para esa inscripción.



En el artículo 3, se detalla la información que se plasmará en el asiento registral. Menciona datos mínimos requeridos por el tratado, y los amplía en materias como la indicación del propietario o de los operadores del objeto, la identificación de las empresas participantes en la construcción, identificación de la empresa que lo lanzó, información sobre seguros, quién ejecuta el control del objeto, así como la vida útil del objeto, fecha probable de su recuperación o desintegración y la marca identificadora.

También, esa normativa señala que el CONIDA es el responsable de notificar al Registro Internacional sobre el objeto puesto en órbita, y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá comunicar a la Naciones Unidas la creación del Registro.

Por su parte, Argentina también promulgó normativa pertinente para el desarrollo de su industria aeroespacial. En el marco del tratado, la República argentina se compromete a inscribir todo objeto espacial lanzado o cuyo lanzamiento sea promovido por el Estado nacional, o que sea lanzado desde el territorio nacional o instalaciones pertenecientes al Estado nacional, siempre que el objeto no se haya previamente registrado en otro Estado, así como los documentos donde se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales referentes a los objetos inscritos.

De igual manera, tomará nota de los embargos o cualquier documento que afecte el dominio o disponibilidad de los objetos, y suministrará la información pertinente sobre los objetos inscritos, entre otras actividades.

Para la inscripción en Argentina se debe presentar la solicitud, documentación que justifique su calidad de propietario, el formulario con la indicación de los datos allí solicitados, información de los seguros contratados, constancia del pago del arancel correspondiente; y si el lanzamiento es conjunto, la indicación del convenio con el otro u otros Estados.

En el caso del Registro argentino, se le confiere al registrador el poder de verificar la legalidad de los documentos presentados para proceder a su inscripción. Se circunscribe a la revisión de las formas extrínsecas del documento.

Los trámites registrales se verifican por medio de un formulario, el cual debe completarse con la información requerida en cada caso en particular, con lo cual el registrador tiene una mayor facilidad a la hora de calificar el documento.

## La realidad registral en Costa Rica

**E**l Registro de Bienes Muebles de Costa Rica es el encargado de inscribir los derechos reales que pesan sobre bienes muebles inscribibles. En el artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional se establece:

***“Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: ...  
C) El Registro de Bienes muebles, que comprende: vehículos automotores, aeronaves, prendas y buques”.***

De igual modo, el artículo primero del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble indica: “... tiene bajo su competencia la registración y publicación de derechos referentes a la constitución, declaración, modificación y extinción de la propiedad mueble y los gravámenes prendarios que la afecten, así como la adjudicación y entrega de las matrículas de los bienes inscribibles...”

De la lectura literal de ambos artículos, se podría suponer que el Registro de Bienes Muebles no está facultado para realizar la inscripción del primer satélite de Costa Rica. Sin embargo, un análisis más profundo de nuestra legislación nos permite plantear un panorama diferente, pues el Código de Comercio establece el criterio de *numerus apertus* en la inscripción de bienes muebles, en el artículo 237, el cual literalmente indica: “Se inscribirá en este Registro todos aquellos muebles no fungibles que puedan identificarse ya sea por su número, serie o marco u otras características que lo describan”.

La norma citada denota que el espíritu del legislador dejó abierta la posibilidad de inscribir otros objetos en el Registro de Bienes Muebles, algunos de ellos ni siquiera imaginados al redactar la norma. Por ello, se torna necesario, en concordancia con la realidad nacional, ajustar nuestro sistema a la inscripción de nuevos bienes mediante la emisión de directrices emanadas de la Dirección, mientras se logra modificar el Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.

En ese ajuste, deben tomarse en cuenta las normas de fondo contempladas en el convenio internacional aprobado por Costa Rica, con respecto a los datos de interés de la inscripción y otros indispensables de conformidad con la técnica registral adoptada por nuestro país.

Entonces, considerando los temas antes enumerados, debemos profundizar en el contenido de las obligaciones acerca de la necesidad de inscribir cualquier objeto lanzado al espacio ultraterrestre. Con ese propósito, revisemos algunos de los enunciados fundamentales de la convención sobre el registro, ya mencionado, el cual literalmente reza así: **“deseando que un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre sea establecido y llevado, con carácter obligatorio, por el Secretario General de las Naciones Unidas”**.

Además, se indica: **“deseando también suministrar a los Estados Partes medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales”** y **“convencidos de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el de-**

**sarrollo del Derecho Internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre”**.

Al ratificar ese tratado, Costa Rica se obligó a cumplir la obligación de crear un Registro al momento de lanzar el primer satélite.

## El artículo II del referido convenio establece lo siguiente:

1.

Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2.

Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo...

3.

El contenido de cada registro y las condiciones en las que este se llevará serán determinados por el Estado de registro interesado.

Nótese que la normativa internacional planteada en el tratado establece la posibilidad de que cada uno de los Estados organice su registro de acuerdo con sus necesidades, las normas creadas o ya existentes, y la institución que llevará a cabo la inscripción. Así, en el ámbito internacional podemos encontrar que, en diferentes estados, el “registro espacial”, por llamarlo de alguna manera, pertenece a distintas entidades. En algunos, está en manos de las fuerzas armadas, por lo general bajo el mando de la aviación militar; en otros, bajo la tutela del ministerio de ciencia o el de tecnología. En el caso de Costa Rica, de conformidad con la normativa estudiada, estará incluido en el Registro de Bienes Muebles.

Obviamente, esta inclusión presenta un reto importante en cuanto al desarrollo de la actividad, pues, como se indica en el artículo IV, el Estado de lanzamiento deberá brindar al registro internacional por lo menos los siguientes datos:

- A. Nombre del Estado o Estados de lanzamiento;**
- B. Una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro;**
- C. Fecha y territorio o lugar de lanzamiento;**
- D. Parámetros orbitales básicos, incluso:**
  - i) período nodal;
  - ii) inclinación;
  - iii) Apogeo;
  - iv) Perigeo
- E. Función general del objeto espacial.**

Una de esas obligaciones es mantener informado al Registro de las Naciones Unidas de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre y, de ser necesario, indicar cuando ya no se encuentra en órbita.



Es importante considerar que el convenio también posibilita a los Estados partes recibir la reparación de daños, por parte del Estado de lanzamiento, ocasionados por un objeto enviado al espacio. Para esos fines, se establece un protocolo que permitirá, en caso de desconocer a cuál Estado le pertenece, solicitar a los otros Estados miembros, especialmente a los que poseen instalaciones de observación y/o rastreo, que colaboren con la finalidad de determinarlo con meridianaria claridad.

Esta solicitud deberá ser formulada por el Estado parte, o transmitida por conducto del secretario general de las Naciones Unidas en su nombre, a efectos de obtener la asistencia necesaria para la identificación del objeto.

De acuerdo con lo mencionado en este artículo, debemos integrar la posibilidad que se plantea de inscripción según el Código de Comercio, la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y los reglamentos existentes en la materia registral. Lejos de realizar una transcripción de normas, buscaremos armonizarlas a fin de entender cuáles pasos se deberán seguir en el Registro de Bienes Muebles para publicitar la información del satélite.

Como lo señala la ley, el Registro de Bienes Muebles tiene a su cargo la inscripción de los bienes muebles inscribibles, los cuales deben estar plenamente identificados, ya sea por un número de serie u otras características que los individualicen. Así se determina al inscribir los vehículos automotores, embarcaciones y, más recientemente, aeronaves.

## Definiciones importantes:

---

Apogeo: punto en que la Luna o un satélite artificial se halla más lejos de la Tierra.

Perigeo: punto en que la Luna o un satélite artificial se halla más cerca de la Tierra.

Inclinación: desviación de su posición vertical u horizontal.

Periodo nodal: tiempo en que una cosa tarda en volver al estado o posición inicial.

Cada uno de estos objetos tiene sus particularidades a la hora de la inscripción, por lo cual el asiento registral contendrá mayor o menor información dependiendo de las necesidades de la publicidad. Sin embargo, algunos datos se repiten en todos los asientos, como por ejemplo la titularidad. Sin importar el bien objeto de inscripción, se consignará el nombre del propietario, su número de identificación y demás calidades de ley. Esta información se extrae del documento por medio del cual se solicita la inscripción.

Es de esperarse, entonces, que el primer asiento por realizar en el Registro de Satélites deba contener la información del titular del objeto, sea una persona física o jurídica. En este último caso, la solicitud deberá efectuarla el representante legal. Ahora bien, en el caso particular del proyecto Irazú, se concluye, de conformidad con los documentos y los acuerdos celebrados entre ACAE y el ITCR de Cartago, que el autorizado para solicitar la inscripción es la Asociación Centroamericana de Aeronáutica y del Espacio.

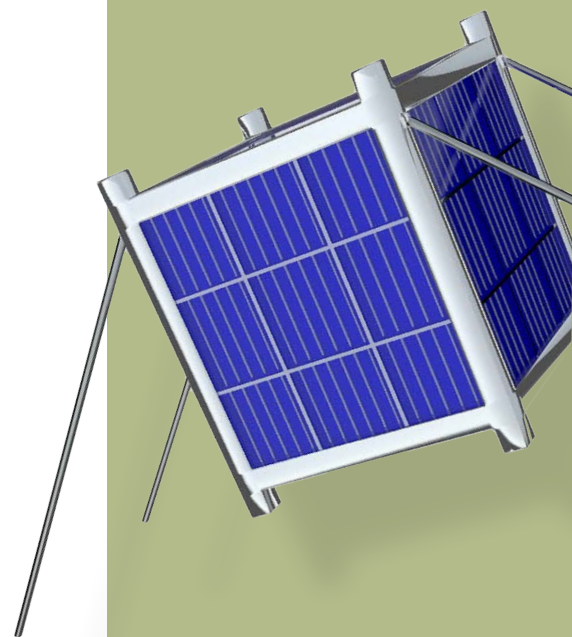
La titularidad sobre el objeto, en el Registro Nacional, reviste importancia internamente, ya que el bien puede ser objeto de garantía, o de traspaso a otra persona. Al contrario, esa titularidad no interesa cuando se realiza la inscripción en el Registro Internacional, por cuanto en ese momento adquiere una mayor relevancia el dato de Estado de lanzamiento, el cual será el responsable de responder por los eventuales daños que pueda provocar el satélite.

El asiento podrá capturar los datos sobre el objeto por enviarse al espacio. La naturaleza y detalle de la información deberán estipularse por medio de un reglamento que se deberá publicar oportunamente. En el caso del satélite denominado Batsu, dada la premura de su inscripción, la propuesta por la cual se decanta la Dirección de Bienes Muebles es autorizar su inscripción mediante una resolución administrativa. Las modificaciones al reglamento emanado del Poder Ejecutivo se realizarán en la siguiente etapa del desarrollo, tanto tecnológico como de legislación.

Por su parte, el asiento del Registro Internacional solicita información referente al nombre del Estado o Estados de lanzamiento; una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro; fecha y territorio o lugar de lanzamiento; parámetros orbitales básicos (período nodal; inclinación; apogeo; perigeo) y función general del objeto espacial.

Se considera que, en el desarrollo de la base de datos, el Registro incluirá la información que interesa en el contexto nacional y, además, dejará abierta la posibilidad de incorporar los datos necesarios cuando el objeto se encuentre en órbita, con el fin de cumplir la obligación contraída en el tratado internacional.

Lamentablemente, el trámite de registración del satélite no se trabajó en forma paralela con el desarrollo del proyecto Irazú. Por eso, el ejercicio de análisis del presente artículo viene a insistir en la importancia de que se advierta el cumplimiento previo de este presupuesto en el contexto jurídico del derecho público internacional, además de brindar una alternativa de solución viable y sustentada en nuestro ordenamiento jurídico y en las capacidades del Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.



<http://www.conida.gob.pe/index.php/noticias/el-peru-ya-cuenta-con-un-registro-nacional-de-objetos-lanzados-al-espacio-ultraterrestre>

<http://www.conae.gov.ar/index.php/espanol/registro-de-satelites>

Enlace para video: [https://drive.google.com/open?id=1kedrYFB-YM82caYqg76aJ\\_N4bLMuzeeA](https://drive.google.com/open?id=1kedrYFB-YM82caYqg76aJ_N4bLMuzeeA)

## Estos son algunos enlaces sobre la legislación internacional en materia de espacio ultraterrestre:

---

- Resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General "Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. ([http://undocs.org/es/A/res/1962\(XVIII\)](http://undocs.org/es/A/res/1962(XVIII)))
- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes (Tratado del Espacio) - Costa Rica no es parte ni signatario. ([http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES\\_21\\_2222S.pdf](http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_21_2222S.pdf))
- Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio de Registro) - Costa Rica es parte. ([http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES\\_29\\_3235S.pdf](http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_29_3235S.pdf))
- Resolución 59/115 de la Asamblea General - Aplicación del concepto de "Estado de lanzamiento" ([http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES\\_59\\_115S.pdf](http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_59_115S.pdf))
- Resolución 62/101 de la Asamblea General - Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales ([http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES\\_62\\_101S.pdf](http://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_62_101S.pdf))
- Resolución 68/74 de la Asamblea General - Recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. ([http://www.unoosa.org/pdf/gares/A\\_RES\\_68\\_074S.pdf](http://www.unoosa.org/pdf/gares/A_RES_68_074S.pdf))

---

En el sitio web de la UNOOSA se puede obtener mayor información sobre el procedimiento para el registro del objeto espacial (<http://www.unoosa.org/oosa/spaceobjectregister/resources/index.html>). Adjunto a este mensaje el modelo que brindan para reportar la información para el registro. Es particularmente útil el documento "Guidance on Space Object Registration and Frequency Management for Small and Very Small Satellites" ([http://www.unoosa.org/documents/pdf/psa/bsti/2015\\_Handout-on-Small-SatellitesE.pdf](http://www.unoosa.org/documents/pdf/psa/bsti/2015_Handout-on-Small-SatellitesE.pdf))



OBTENGA SUS  
CERTIFICACIONES DE



BIENES MUEBLES

 [rnpdigital.com](http://rnpdigital.com)





# Gestión de datos geospaciales en el Sistema Nacional de Información Territorial: caso de las islas marítimas del Océano Pacífico costarricense



**Maikol López Castro**  
Departamento Topográfico  
y Observación del Territorio  
Instituto Geográfico Nacional  
Correo: mlopezc@rnp.go.cr

## 1. Introducción

El Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional, como rector de la materia geoespacial en Costa Rica, tiene a cargo la gestión de los datos de la zona pública de la zona marítimo terrestre (ZMT), de acuerdo con los mandatos definidos en la Ley 6043 sobre la zona marítimo terrestre de 1977 y su Reglamento. Además, es responsable de la publicación de los datos oficiales de estas delimitaciones.

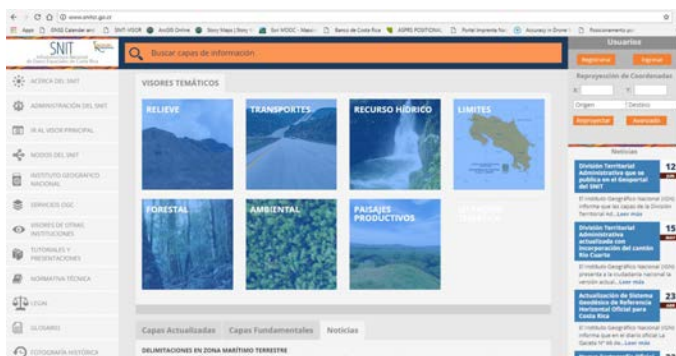


Imagen 1: Geoportal SNIT

Dentro de las delimitaciones de zona pública que lleva a cabo el IGN, se encuentran los sectores frente a la costa, y los correspondientes a Patrimonio Natural del Estado, específicamente esteros, manglares y rías. En estos últimos participa el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en cuanto a la clasificación y delimitación de estos ecosistemas. Dentro de los sectores de costa se incluye, además, la delimitación de islas continentales y marítimas e islotes (art. 9.º de la Ley 6043).

Desde 1978, con la promulgación del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, el IGN ha establecido mojones para delimitar la zona pública de la zona marítimo terrestre. A raíz de la promulgación del Decreto Ejecutivo 36642, también ha demarcado la zona pública con líneas digitales georreferenciadas.

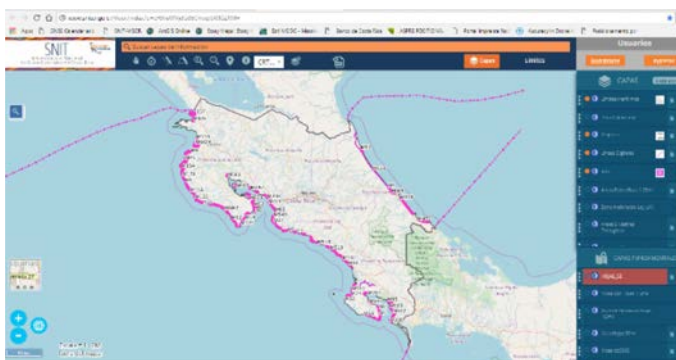


Imagen 2: Datos de ZMT en el SNIT

## 2. Proyecto de delimitación de islas

Por disposición de la Contraloría General de la República, en su informe DFOE-AE-IF-12-2014, el IGN debe concluir con la delimitación de la zona marítimo terrestre en las islas marítimas del país.



Imagen 3: Algunas de islas marítimas seleccionadas sujetas para delimitación de la ZMT

En virtud de lo expuesto, mediante criterio técnico del Instituto Geográfico Nacional, un total de veinticinco islas marítimas ubicadas en el océano Pacífico costarricense (ver imagen 3) fueron objeto de delimitación de su zona pública, por ser islas con alguna porción territorial de zona restringida y, por tanto, con posibilidad de ser objeto de concesión vía aprobación de la Asamblea Legislativa (art. 42.º de la Ley 6043). Para este proyecto, se descartaron parques nacionales y reservas equivalentes (Ley 6043.) e islas que son zona pública en la totalidad de su extensión.

Por otra parte, en el mar Caribe costarricense solamente se tiene la presencia de dos islas marítimas: isla Pájaros e isla Quiribrí. La primera posee una extensión aproximada de 5 416 m<sup>2</sup>, por lo cual no califica para delimitación de su zona pública, conforme el criterio técnico expuesto líneas arriba; y la segunda ya cuenta con delimitación oficial.

Ante esta necesidad, el IGN efectuó tres tareas generales en las islas marítimas del Pacífico seleccionadas:

1. Instalar y georreferenciar al sistema nacional de coordenadas al menos dos vértices de control: planimétrico y altimétrico, en cada una de las islas.



Imagen 4: Punto de control establecido en isla Muertos

2. Georreferenciar al sistema nacional de coordenadas un total de ochocientos ochenta y tres mojones oficiales existentes en islas.
3. Realizar el levantamiento digital georreferenciado de la pleamar ordinaria, así como de la línea digital georreferenciada de esteros, manglares y rías en caso de estar presentes esos ecosistemas.

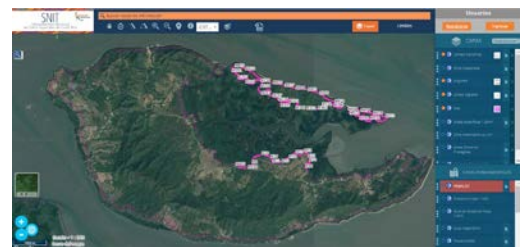


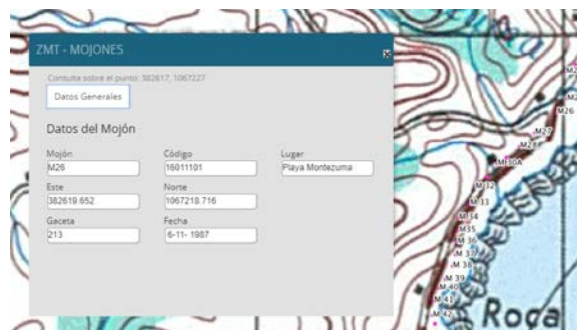
Imagen 5: Mojones georreferenciados en isla Chira

El proceso comenzó formalmente el 21 de junio de 2017. Con respecto al periodo de ejecución, se determinó que se debía llevar a cabo en no más de doce meses a partir de la orden de inicio.

En diciembre de 2017, se dio por concluido el proceso de ejecución de campo y se estableció el 15 de febrero de 2018 para el cierre formal del proyecto. Se cumplieron todas las especificaciones y requerimientos establecidos en el proceso de contratación (ver imagen 4).

## Algunos de sus resultados son:

1. Establecimiento de un total de setenta y cinco puntos de control.
2. Georreferenciación de mil diez mojones físicos.
3. Levantamiento aproximado de 50 km de pleamar y cerca de 20 km de manglares, lo cual generó cerca de 67 km de zona pública de zona marítimo terrestre.
4. Oficialización y publicación en La Gaceta de todos los sectores de zona pública generada en el punto 3 anterior.
5. Publicación de los datos obtenidos de mojones georreferenciados y zona pública en el geoportal del SNIT (ver imagen 5)
6. **Gestión de datos oficiales de delimitación de las islas marítimas seleccionadas.**



**Imagen 6: Visualización de datos de mojones de la ZMT en el SNIT**

Hoy cualquier usuario, en especial los topógrafos, pueden visualizar las coordenadas de cada uno de los aproximadamente mil diez mojones establecidos en las islas marítimas y su referencia a la publicación oficial en el diario La Gaceta, así como las líneas digitales georreferenciadas en los sectores donde no existen mojones físicos. Además, el resto de información sobre la delimitación de la zona marítimo terrestre está disponible en [www.snitcr.go.cr](http://www.snitcr.go.cr) (ver imagen 6).



## Estimado Usuario:

En el Registro Nacional queremos conocer su interés en recibir vía correo electrónico información relacionada con la Institución, tales como directrices, circulares, trámites, nuevos servicios, horarios especiales, entre otros.

Si usted desea recibir dicha información, envíe un correo a la dirección [registracionalcr@rnp.go.cr](mailto:registracionalcr@rnp.go.cr)

Visítenos en [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) y haga uso del Chat en línea  
Centro de contactos **2202-0888 / 2202-0777**

# Historias de éxito



**Maribel Brenes Hernández**  
Relacionista Pública  
Dpto. de Proyección Institucional  
Correo: mabrenes@rnp.go.cr

**D**urante el mes de setiembre de 2018, el Registro de Propiedad Industrial realizó el taller denominado: “Maximizando el uso de la Propiedad Industrial en el desarrollo de su empresa emergente”.

En la actividad participaron representantes de pequeñas y medianas empresas costarricenses.

Dos de los emprendedores que participaron en esa capacitación, aceptaron conversar con **MATERIA REGISTRAL** y contar sus experiencias, sus inicios, sus transformaciones, así como del apoyo y orientación que han recibido por parte del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI).

El CATI es un área especializada de dicho Registro, que da acompañamiento y asesoría en el tema de Propiedad Industrial.

Les presentamos sus historias.



## **CRTEX S.R.L.**

**Propietario: Antonio Escalante Herrera**

**Ubicación: Santa Ana**

- **¿Cómo surge su empresa?**

Mi pasión es la escalada en roca, empecé a escalar cuando tenía 14 años. Desde entonces tenía la idea de crear mi propia marca. En el 2007 empecé a fabricar accesorios de escalada y montañismo, como bolsos porta magnesio, protectores de cuerda, hamacas y salveques de manera ocasional. En el 2010 empecé a diseñar y fabricar agarres para paredes de escalada tanto para paredes recreativas como para competición. En el 2011 diseñamos el primer arnés estilo “Superman” para parques de aventura, esto fue un gran reto porque tenía que incorporar elementos de seguridad en este diseño, esto fue un gran paso para nuestra empresa ya que este producto fue el que nos impulsó a donde estamos.

- **¿Cuántas personas forman parte de su empresa y a qué se dedican?**

Esta empresa cuenta con un empleado fijo y tres ayudantes ocasionales según el volumen de trabajo. Nos dedicamos a diseñar y fabricar equipos textiles de seguridad para parques de aventura (Canopy) y acceso por cuerdas. Actualmente tenemos clientes en Costa Rica, Panamá, Honduras, Puerto Rico, México y Emiratos Árabes.

- **¿Qué elementos destaca en su empresa?**

Uno de los principales es el compromiso por buscar alcanzar los mayores estándares de seguridad, mejorando constantemente mediante la retroalimentación de nuestros clientes y

la investigación en el campo de la seguridad, relacionada a trabajos y actividades recreativas de altura.

También se procura que los materiales y dispositivos, así como cada uno de los elementos incorporados en los artículos que se fabrican sean de la mejor calidad, alcanzando así un nivel de competitividad internacional en este mercado.

Otro elemento que destaco es el interés por buscar y probar nuevas formas, para lograr renovar y mejorar los diseños de los productos de seguridad personal ya existentes, buscando hacerlos más seguros, pero a la vez, fáciles de usar y confortables para el usuario.

- **¿Cuáles han sido los mayores obstáculos que ha tenido que vencer para mantener su negocio?**

Darnos a conocer y ganarnos la confianza de nuestros clientes, demostrando que somos capaces de fabricar equipos de altísima calidad. Competimos con fabricantes europeos y estadounidenses que tienen una gran trayectoria, no ha sido fácil entrar en el mercado.

- **¿Cómo fue su acercamiento con el Registro de Propiedad Industrial y qué acompañamiento ha recibido de ellos?**

A través del MEIC recibí una invitación para participar en esa actividad y gracias a las asesorías del CATI, actualmente estamos en el proceso para inscribir 5 diseños industriales y 2 modelos de utilidad.

El aspecto que más destaco de ese acompañamiento es la facilidad al acceso de la información, tenía una idea de que el proceso era complejo, pero el Registro Nacional me ha brindado todo el apoyo que necesitaba.



- **¿Cómo fue la experiencia de participar en el Taller y qué cambios tuvo su negocio después de eso?**

Acudiendo a este seminario aprendí más sobre el uso de la Propiedad Intelectual y cómo esta herramienta podría darme una ventaja competitiva en mi incorporación al mercado como empresa emergente.

Luego de recibir la capacitación, se incorporaron dentro de las actividades de la empresa acciones concretas dirigidas a la obtención de patentes de Propiedad Industrial. Primero se seleccionaron los principales productos, los cuales tienen elementos originales que califican para ser objeto de protección y luego se empezaron las labores para cumplir con los requerimientos.

- **¿Cuál consejo daría a aquellas personas que quieren hacer crecer su negocio?**

todas aquellas personas que están empezando o quieren hacer crecer su negocio, les aconsejo tener perseverancia, pero sobre todo explotar eso que los hace únicos o eso que los hace especiales y seguir adelante con una visión de que si se puede alcanzar niveles competitivos, a pesar de ser una micro empresa o una empresa emergente.

- **Dónde visualiza su negocio en 10 años?**

En 10 años yo visualizo este negocio alcanzando la meta y la visión que se tiene, de convertirse en un fabricante líder a nivel nacional en el campo de la seguridad personal para actividades recreativas, trabajos de altura y rescate. Así como también logrando reconocimiento a nivel internacional, destacándose por brindar soluciones originales e innovadoras en estas áreas.



**Industrias Freland ASM S.A**  
**Propietario: Andrea Sandí Miranda**  
**Ubicación: Coronado**

- **¿Cómo surge su negocio?**

Vengo de una familia de emprendedores, mis padres desde hace muchos años atrás decidieron independizarse e ir tras sus sueños; ellos han sido mi ejemplo a seguir. Es por ello, que en abril de 2017, me nace la idea de iniciar mi propio negocio ya que me encontraba sin trabajo.

Procedí a realizar un análisis del mercado, vi una oportunidad de negocio en el desarrollo de productos innovadores en el campo de la chocolatería. El camino ha sido lento ya que nosotros mismos hemos fabricado nuestros propios equipos, pero al mismo tiempo ha sido una

gran satisfacción, ver concretado este sueño y seguir luchando para que cada día crezcamos más, este es el motor que nos mueve.

- **¿Cuántas personas forman parte de su negocio y a qué se dedican?**

La empresa está compuesta por 3 socios, quienes somos los que luchamos por cumplir cada una de las metas propuestas. Nos dedicamos a la fabricación de materia prima para la industria chocolatera.

- **¿Qué elementos puede destacar en su negocio?**

Somos un aliado estratégico de otras pymes y buscamos constantemente de la innovación. Esa es nuestra misión y visión

- **¿Cuáles han sido los mayores obstáculos que ha tenido que vencer para mantener su negocio?**

Vencer el miedo a lo desconocido, tener fortaleza para derribar los obstáculos y la perseverancia, es volver a levantarse, sin importar las caídas.

- **¿Cómo fue su acercamiento con el Registro de Propiedad Industrial y qué acompañamiento ha recibido de ellos?**

Siempre hemos tenido claro que el activo más importante que puede tener una empresa es su marca ya que es el medio por el cual se da a conocer, así que nos acercamos al Registro de la Propiedad para hacer el trámite correspondiente para inscribir nuestra marca.

Un acompañamiento completo, nosotros como Pyme decidimos hacer el trámite de registro por nuestra cuenta sin tener que pagar abogados, para lo cual usamos todos los canales de consulta que ofrece el Registro de la Propiedad, como la consulta telefónica, por correo y presencial. En el área de consulta, -en el primer piso-, nos ayudaron mucho también los muchachos que guían en la computadora y a la hora de llenar los formularios; gracias a todos logramos registrar nuestra marca de productos Andrea en la clase 30.



- **¿Cómo fue la experiencia de participar en el Taller y qué cambios experimentó su negocio después de eso?**

Excelente oportunidad, agradecemos mucho que nos hayan tomado en cuenta y fue un gran aprendizaje. Este taller nos dio un panorama más completo de todo lo que puede registrarse, protegerse y saber cómo manejar estos temas no solo en el país si no en otras latitudes. Nos pareció excelente y ojalá se repitan más experiencias como estas para acercar a los pequeños

empresarios y emprendedores. A la vez generar mayor conciencia y que dejen de ver este tema como algo inalcanzable, ya que podemos lograr hacer estos trámites por nuestra cuenta, a costos realmente accesibles, y así con la protección que necesitan nuestras marcas.

Logramos tener una visión más amplia de todo lo que podemos llegar a proteger en nuestra empresa y estamos aplicando todo lo aprendido en ese taller.

- **¿Cuál consejo daría a aquellas personas que quieren hacer crecer su negocio?**

Que sigan adelante, que no se den por vencidos, el camino es duro pero la recompensa y la satisfacción que se logra, valen la pena. Como recomendación les indico que protejan siempre todo lo que puedan, su marca y su propiedad intelectual, porque es un intangible al que debemos darle el valor que realmente tiene, debemos asegurarnos de que estamos invirtiendo tiempo y dinero en un terreno seguro y el proceso para asegurar este terreno, no es inalcanzable lo podemos lograr y el Registro nos da las herramientas para lograrlo.

- **¿Dónde visualiza su negocio en 10 años?**

Nos vemos como una empresa líder en el área y apoyando a otras empresas, he innovando.



## ¿Por qué la Propiedad Industrial es importante para una PYME?



**Luis Jiménez Sancho**  
Director de Propiedad Industrial

**L**a Propiedad Industrial es una herramienta a favor de los emprendedores que les otorga un derecho exclusivo sobre sus bienes intangibles tales como: marcas, diseños industriales, patentes, secretos industriales, etc. Esa protección exclusiva les otorga, a su vez, una ventaja competitiva fortaleciendo la cadena de valor de su producto o servicio.

## ¿Cuáles son los principales errores que cometen los emprendedores en el tema de Propiedad Industrial?



## ¿Qué tipo de acompañamiento brinda PI a los emprendedores?

El primero es el desconocimiento sobre los temas de propiedad intelectual y la concepción errónea de que es un proceso lento, oneroso y engorroso. Asimismo, desconocen las ventajas competitivas que les brinda la protección de sus derechos de propiedad intelectual; por ejemplo, en el caso de la marca, un emprendedor puede garantizar que los consumidores distingan sus productos, crear una imagen empresarial, incrementar el valor de su negocio vender y licenciar la marca. Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias, no. 9246, una pyme puede otorgar una prenda sobre su marca y obtener financiación en una entidad bancaria.

## ¿Qué beneficios proporciona Propiedad Industrial?

El beneficio más importante es que el titular va a gozar de un derecho exclusivo sobre la explotación económica de los productos y/o servicios innovadores que produce y de impedir que terceros utilicen o exploten su derecho de propiedad intelectual; por ejemplo, en el caso de la marca registrada, el titular puede impedir que terceros utilicen la marca o un signo idéntico o semejante para identificar productos o servicios (en envases, envolturas, embalajes, etiquetas) sobre los cuales fue registrada la marca; terceros no podrán utilizar en el comercio un signo idéntico o similar que pueda causar confusión o riesgo de asociación con el titular del registro.

El RPI brinda atención personalizada en los trámites registrales tales como marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, secretos industriales, circuitos integrados, búsquedas de antecedentes de patentes. El emprendedor puede acceder a estos servicios en el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación, CATI, ubicado en el Edificio de Propiedad Intelectual, 6to piso, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 3:00 p.m., jornada continua; así como en los CATIs Periféricos ubicados en: Universidad Costa Rica (PROINNOVA), Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional y en la Universidad Veritas (FAB-LAB).



# Más cerca del usuario

Informar y educar a las personas sobre la importancia de la Propiedad Intelectual, ha sido el objetivo del Registro de Propiedad Industrial, quienes en los meses de octubre y noviembre del 2018, han logrado capacitar a alrededor de 100 personas de diferentes entidades externas.

Entre los entes abordados se hayan instituciones públicas y un grupo de 25 empresas PYMES de distintos sectores de la industria alimentaria, metalmecánica, servicios, plástica, construcción, químicos e industrial.

## Las capacitaciones realizadas son:

Institución	Expositor	Tema
Ministerio Público.	Bernard Molina Álvaro, Registrador de la Oficina de Marcas y Daniel Marengo, Bolaños, examinador de Forma, Oficina de Patentes.	Inscripción de marcas y Patentes de Invención.
Instituto Tecnológico de Costa Rica, sede San Carlos.	María Leonor Hernández Bustamante, Examinadora de Forma, Oficina de Patentes.	Charla en V Congreso Internacional de Ingeniería Agroindustrial.
Estudiantes de la Universidad Nacional (UNA).	Carlos Valverde y Thomás Montenegro, asesores Jurídicos.	Propiedad Intelectual y Derechos de autor.
Auditorio Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).	Video Conferencia.	Charla de Marcas.
Industria y Comercio (MEIC).	Mauricio Granados.	Charla de Marcas a PYMES de Río Claro y Región Brunca.
Universidad Técnica Nacional.	Ing. Mauricio Villegas, PROINNOVA, CATI-UCR.	Presentación Informe sobre Vigilancia Tecnológica en el Control de Plagas contra la Piña mediante Plaguicidas.
MEIC, CIDE Región Huetar Norte.	Lcda. Grettel Solís Fernández, Registrador, Oficina Marcas, Registro Propiedad Industrial.	Charla Marcas dirigida a 72 Pymes.
Ministerio de Hacienda.	MPI. Adriana Broutin Espinoza, Asesora Legal, Registro Propiedad Industrial.	Charla Marcas
Pymes y participantes de países como El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.	Organizada por la OMPI, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Registro Nacional.	Seminario Subregional sobre el rol de la Propiedad Intelectual en las políticas y las estrategias comerciales y de exportación, para incrementar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

# Conozca el plazo de los trámites



**Emilia Segura Navarro**

Coordinadora Comunicación y Prensa  
 Depto. Proyección Institucional  
 Correo: esegura@rnp.go.cr

**A**ctualmente el Registro Nacional de Costa Rica, ofrece a sus usuarios alrededor de 92 trámites distintos, que se atienden en los Registros de Muebles, Inmobiliario, Personas Jurídicas, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial y el Instituto Geográfico Nacional.

Obviamente, hay registros que manejan un volumen mayor de trámites, como es el caso de las inscripciones relacionadas con bienes, especialmente sobre automotores y propiedades. Dichos trámites cuentan con un plazo determinado para ser atendidos, y es importante que usted como usuario tenga conocimiento de ello.

Por ejemplo, la inscripción de un vehículo por primera vez debe tardar 48 horas contadas a partir de las 8 horas del día siguiente de la presentación del documento, o sea, aproximadamente 3 días hábiles. Esto si los documentos se presentan completos y no tienen ningún defecto.

Para la Inscripción de buques y aeronaves; Desinscripción de aeronaves, buques y vehículos; Traspaso en propiedad fiduciaria de aeronaves, buques, vehícu-

los y prendas; Cambio de características sobre bienes muebles (aeronaves, buques y vehículos), el plazo establecido son 5 días hábiles a partir de la presentación del documento.

El plazo definido para los trámites, se fundamenta en la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público, y otros plazos se encuentran definidos por otras leyes o reglamentos internos.

En el Registro Inmobiliario, la Calificación e inscripción de documentos en la Subdirección Registral y la Calificación e inscripción de planos de agrimensura, tardan como máximo 8 días naturales. La calificación de documentos complejos requiere un plazo máximo de 3 meses de tiempo, mientras que la Cancelación de planos y los Derechos de respuesta tardan 8 días naturales.

La inscripción de documentos en el Registro de Personas Jurídicas requiere máximo 8 días naturales para calificación, consignación de defectos o inscripción según corresponda, así como devolución de los documentos al Archivo.

En caso de que una persona utilice el portal Crearem-  
 presa para realizar el trámite descrito anteriormente,

se tardan máximo 24 horas naturales a partir del momento en que el Registro Nacional recibe el formulario debidamente lleno y con todos los requisitos por parte del notario, salvo que el día siguiente sea inhábil.

Así mismo, los Requerimientos varios ante la Dirección de este registro, tienen un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción, siempre que cumpla los requisitos establecidos por Ley.

En el caso del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la Ley de Derecho de Autor, Número 6683 ni el Reglamento, Decreto Ejecutivo Número 24611-J, señalan un plazo específico para la calificación de las solicitudes de inscripción de obras literarias o artísticas; contratos o seudónimos, por lo que se aplica supletoriamente el artículo 3 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y el artículo 36 del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo número 26771-J, normas que establecen un plazo de calificación de 8 días, a excepción de documentos complejos.

Para que los plazos determinados por ley sean cumplidos por las distintas instancias del Registro Nacional, es indispensable que los documentos se presenten completos, con la información correcta ya que si se detectan errores, pueden variar los plazos.

Si desea conocer más sobre este tema, visite el portal de servicios digitales [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) y verifique el plazo de los trámites para cada uno de los Registros que conforman la Institución.

También puede realizar consultas por medio del Centro de Contactos al teléfono 2202-0777 o 2202-0888. Además, tiene la posibilidad de hacer uso del Chat en línea a través del portal web.

El Registro Nacional busca constantemente mejorar los plazos de los trámites que ofrece a los usuarios, ya que algunos servicios son de entrega inmediata como por ejemplo, las certificaciones, informes registrales y salidas del país. En otros servicios se ha mejorado mucho el tiempo de entrega, como es el caso de placas metálicas para los vehículos, que se entregan en aproximadamente 2 horas después de la solicitud.

## Otros plazos

- **Consultas sobre el Sistema Operativo de Garantías Mobiliarias:** No hay plazo establecido. Se atienden dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.
- **Solicitud de calificación formal, sobre documento defectuoso de Bienes Muebles:** No hay plazo estipulado en la ley, en promedio se tarda un mes contado a partir de su presentación.
- **Ocurso en el Registro Inmobiliario:** 1 mes luego de vencido el plazo de las audiencias.
- **Verificación de planos en zona catastrada:** a lo interno se ha definido un plazo de 8 días, en razón de que se está calificando un documento.
- **Correcciones ante el Departamento de Reconstrucción de Personas Jurídicas:** 2 días hábiles.

- **Cambio de título de la obra:** El plazo de calificación del documento es de 8 días siguientes a su recibo.
- **Duplicado de certificado de inscripción en Derecho de Autor:** El plazo de calificación del documento es de 8 días siguientes a su recibo.
- **Otorgamiento de patente en la Oficina de Patentes de Invención:** aproximado 5 años contados a partir de la presentación de la solicitud.
- **Solicitud de inscripción del diseño industrial:** aproximado de 1 año y 4 meses hasta 3 años.
- **Inscripción de un signo distintivo en la Oficina de Marcas del Registro de Propiedad Industrial:** 4 meses aproximadamente.
- **Renovación de una marca:** 6 días hábiles.

- **Traspaso de Signos Distintivos, Licencias de uso y Fideicomisos:** 6 días hábiles
- **Calificación de documentos de Marcas de Ganado:** 8 días naturales.
- **Inscripción de Marcas de Ganado con marca de oficina:** 2 días hábiles.
- **Inscripción de Marcas de Ganado con marca presentada por el usuario:** de 1.5 a 2 meses.
- **Solicitud de información de fichas de Bancos de Nivel en el Instituto Geográfico Nacional:** 10 días hábiles.
- **Solicitudes diversas de validación de coordenadas:** 10 días hábiles.
- **Certificación de límites Administrativos:** 10 días hábiles.
- **Calificación de documentos de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales:** 8 días naturales.



# Inventos ticos participan en concurso internacional



**Maribel Brenes Hernández**  
Relacionista Pública  
Dpto. de Proyección Institucional  
Correo: mabrenes@rnp.go.cr

**E**l Registro Nacional de Costa Rica, por medio del Registro de Propiedad Industrial, realizó un proceso de selección para postular candidatos nacionales, que dieran la cara por el país durante el **I Concurso de Inventos Patentados de la Región, organizado por PROSUR.**

Para conformar la lista de participantes, cada una de las Oficinas Nacionales de Propiedad Intelectual (ONAPI), de los países que conforman PROSUR, entregaron la lista de postulantes en octubre anterior.

En el caso de Costa Rica, se escogieron 3 inventos ticos patentados, que son los siguientes:

- **Juan José Forero Cabezas:** novedoso elemento hueco ajustable de almacenamiento de sustancias líquidas con baja polaridad y procedimiento de fabricación In Situ del mismo. Tanques de Fibra TANFISA S.A.
- **Juan Gabriel Ledezma Acevedo:** Colector de Orina. Universidad de Costa Rica.
- **Marco Antonio Salazar Lutz:** Multiconector derivador eléctrico.

## Dentro de los aspectos que se evaluarán en el concurso se encuentran:



1. Potencial para la generación de beneficios sociales.
2. Impacto ambiental.
3. Potencial para la generación de beneficios económicos.
4. Internacionalización de protección.
5. Enfoque de género. Participación de la mujer en el equipo de desarrollo de la invención.

## ¿Qué es PROSUR?

Es un sistema de cooperación que se basa en la igualdad de derechos y obligaciones y en la adopción de decisiones por consenso. La cooperación entre las partes comprende las áreas de marcas, patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, indicaciones geográficas, transferencia tecnológica, difusión del conocimiento y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial.

Actualmente está conformada por 13 países Latinoamericanos incluyendo a Costa Rica, los cuales intercambian información y colaboración, para contribuir permanentemente con el aumento de la eficiencia y calidad de los procesos de búsqueda en temas de Propiedad Industrial.

# Plan Estratégico Institucional:



**Emilia Segura Navarro**  
 Coordinadora Comunicación y Prensa  
 Depto. Proyección Institucional  
 Correo: esegura@rmp.go.cr

## UNA HERRAMIENTA QUE MARCA EL RUMBO

**E**l Registro Nacional cuenta con un Plan Estratégico Institucional (PEI), que define el rumbo que debe seguir la Institución, para alcanzar las metas y los objetivos propuestos durante un periodo de tiempo determinado. El actual PEI tiene una vigencia de 5 años, que abarcan del 2016 al 2021.

El PEI es una herramienta que ayuda a organizar ideas, priorizar acciones y hacer un uso racional de los recursos. Sus componentes obligan a trabajar en el corto plazo, pensando en cómo será la Institución en el mediano y largo plazo.

Éste no es antojadizo, sino que está ligado a otros instrumentos de medición como el Plan Anual Operativo (PAO), Plan Operativo Institucional (POI), Plan Estratégico de Tecnologías de Información

y Comunicación (PETIC) y al Portafolio de Proyectos.

El Plan Estratégico tiene sustento en el Decreto Ejecutivo 37735-PLAN Artículo 13, en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, promulgadas por la Contraloría General de la República (CGR).

“El Plan Estratégico es el punto de partida para formular la planificación operativa. Los objetivos estratégicos permiten el desglose de las acciones más concretas y específicas. El PEI muestra las principales aspiraciones que el Registro Nacional busca alcanzar en el mediano plazo, mismas que se ven expresadas en los objetivos estratégicos, indicadores y metas, en con-



cordancia con la misión y visión, considerando el uso racional de los recursos”, explicó Adelita Abarca Ortega, Jefe de la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional (UDEI).

***Otra forma de definirlo sería como “un mecanismo orientador y articulador del accionar institucional, que permite mejorar la prestación de los bienes y servicios con efectividad y calidad hacia sus usuarios finales”.***

La existencia del Plan Estratégico es determinante, pues no solo marca el rumbo de la Institución, sino que contribuyen, además, en la construcción de mayores y mejores retos, los que a su vez conducen a la innovación. Durante el proceso de diagnóstico, se consideran factores externos a la organización, por lo que se conoce cuál es el interés o las necesidades de los usuarios del Registro Nacional, para encauzar acciones en la prestación de los servicios institucionales.

Además, MIDEPLAN resalta la importancia de la planificación estratégica e indica que “La importancia del PEI para la institucionalidad pública radica en la concreción de políticas, objetivos y proyectos nacionales, regionales, sectoriales e intersectoriales que la organización pretende implementar en el corto, mediano y largo plazo”.

## Responsabilidad compartida

El responsable del Plan Estratégico Institucio-

nal es el Jerarca, quien, de acuerdo con su dirección política, motiva la revisión o realización del PEI.

La implementación la realiza cada uno de los titulares subordinados, encargados de las instancias definidas como responsables de las acciones a ejecutar. Y la UDEI, como instancia staff de la Dirección General, asesora en el tema y coordina la elaboración, seguimiento, actualización y evaluación del PEI.

Su vigencia no debe ser menor a 5 años, así lo establece MIDEPLAN en sus lineamientos, ya que se deben contemplar acciones a mediano y largo plazo.

La evaluación del mismo es coordinada por el Subproceso de Planes y Programas de las UDEI, para lo cual se preparan herramientas para recopilar la información, que luego servirá de insumo en la preparación del informe que será de conocimiento de la Dirección General y el Jerarca.

El primer PEI del Registro Nacional, surgió en el año 2004.

## Plan actual

El Plan Estratégico Institucional que rige actualmente, fue aprobado por la Junta Administrativa, en julio del 2016 y para elaborarlo, se tomó como base el Plan Estratégico anterior del 2011-2016 y a partir de ahí se definieron las nuevas metas.

La novedad del Plan actual, -con relación al anterior-, es la definición de los ejes estratégicos como un componente nuevo, además de que se replantearon los objetivos estratégicos y sus líneas de acción.

El PEI está compuesto por Misión, Visión y Valores, éste último conformado por las Plenitudes Humana, Laboral y Ciudadana.

## Plenitud Humana

- **Honestidad**  
Un colaborador del Registro Nacional, es honesto cuando actúa de acuerdo con principios de integridad y de ética moral en todas las funciones que desempeña.
- **Responsabilidad**  
Un colaborador del Registro Nacional, es responsable cuando cumple y trasciende los deberes de su trabajo con dedicación y empeño.
- **Respeto**  
Un colaborador del Registro Nacional, es respetuoso cuando comprende las diferencias de los demás.

## Valores

- Conformados según las Plenitudes Humana, Laboral y Ciudadana.



## Plenitud Laboral

- **Compromiso con la calidad**  
Un colaborador del Registro Nacional, asume compromisos con la calidad cuando realiza su trabajo en forma eficiente y eficaz.
- **Búsqueda y logro de la excelencia**  
Un colaborador del Registro Nacional está comprometido con la búsqueda y el logro de excelencia cuando consigue la satisfacción del usuario.

## Plenitud Ciudadana

- **Respeto por los derechos humanos**  
Un colaborador del Registro Nacional es respetuoso de los derechos humanos cuando en su actividad pública o privada da un trato digno e igualitario a los demás.
- **Compromiso con el desarrollo**  
Un colaborador del Registro Nacional está comprometido con el desarrollo cultural, social, ambiental y económico del país cuando hace un uso racional de los recursos.



# IGN actualiza red de estaciones GNSS

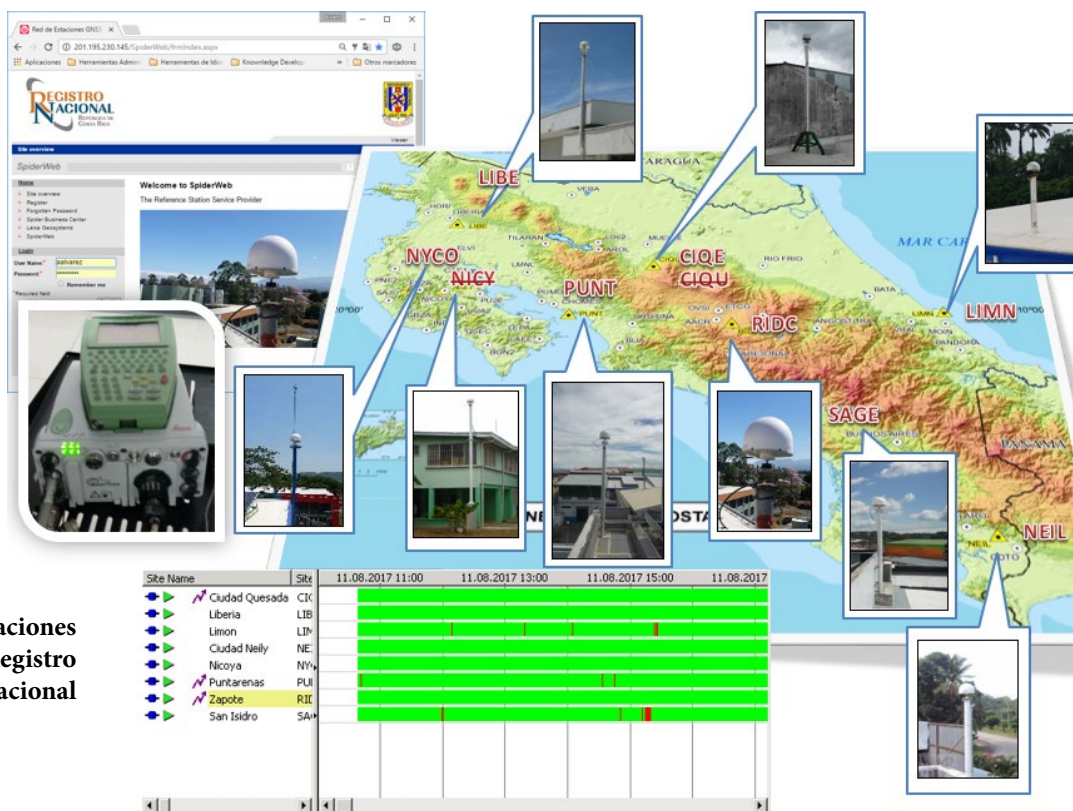
➔ **Álvaro Álvarez Calderón**  
Jefe  
Depto. de Geodinámica, IGN  
Correo: aalvarezc@rnp.go.cr

El Instituto Geográfico Nacional (IGN), actualizó entre el 11 y 26 de octubre anterior, los equipos de la red de estaciones GNSS -Sistema Global de Navegación por Satélite-.

Los equipos instalados son receptores Trimble NETR9 con antenas Chocking Trimble TRM159900.00 SCIS, y el proceso de instalación en los diferentes sitios fue supervisado por los compañeros Carlos Gómez Salazar e Iván Sanabria Coto.

La red de estaciones GNSS de medición continua del Registro Nacional, ha venido funcionando 24/7 desde su instalación entre mayo y noviembre de 2010, para un total de 8 estaciones GNSS, constituidas en cada sitio por una antena y un receptor GNSS.

Red de estaciones  
GNSS del Registro  
Nacional



Las estaciones están localizadas en la sede central del Registro Nacional en Curridabat y en predios del Banco de Costa Rica en Nicoya, Liberia, Puntarenas, Ciudad Quesada, Limón, San Isidro de Pérez Zeledón y Ciudad Neilly.

La red se estableció con equipos que fueron adquiridos en el año 2009 a través del Programa de Regularización de Catastro y Registro (Programa OC/CR 1284) y el proceso de renovación de los equipos GNSS, se lleva a cabo por primer vez como parte de un sub-proyecto del programa Diseño e Implementación del Marco Geodésico Dinámico Nacional (Di-Margedín) el cual era necesario ya que los equipos anteriores superaron su vida útil y pese a su excelente

desempeño no cuentan con posibilidades de actualización y mantenimiento.

Adicionalmente estos equipos sólo tenían la posibilidad de hacer observaciones a los satélites de las constelaciones NAVSTAR-GPS del departamento de defensa de los Estados Unidos y GLONASS del Ministerio de Defensa de la Federación Rusa.

En la actualidad deben tener acceso también a satélites de las constelaciones: Galileo desarrollada por la Unión Europea y la Agencia Espacial Europea, **Beidou o Compass** de la República Popular de China y QZSS del gobierno de Japón.



Constelaciones y Satélites observados en Costa Rica a las 8:00 del 19 de noviembre de 2018.

## Enlace mundial

En agosto de 2014 las estaciones del Registro Nacional se incorporaron dentro de la red continental SIRGAS-CON, que agrupa en la actualidad un total de 413 estaciones de monitoreo continuo, las cuales contribuyen al Marco Internacional de Referencia Terrestre. Además, formar parte de esa red, permite acceder a datos semanales de altísima calidad para la determinación de coordenadas en Costa Rica.

El cambio de estaciones se logró mediante una contratación a cargo de la Dirección del IGN, que fue adjudicada a la empresa Geotecnologías S.A., por un monto de \$236,000,00, que incluye la adquisición de los equipos de las ocho estaciones, así como la instalación y mantenimiento por un periodo de tres años, los cuales vencen en el 2021.

**41291 Oficialización Plataforma Administradora Proyectos Topografía (APT)**

<http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=09/11/2018>

---

**Acuerdo 27-2018 mgp nombramiento representantes Comisión Territorial  
Adm. Instituto Geográfico Nacional**

<http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=08/11/2018>

---

**RIM-RG-DIR-03-2018 cancelación de Concesiones Zona Marítimo Terrestre**

<http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=06/11/2018>

---

**BM-CIR-OO5-18 calificación documentos relacionados embarcaciones  
y derogatoria parcial circulares 02- 2015 y 04- 2016**

<http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=29/10/2018>

---

**Ley Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria**

<http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=22/10/2018>

---

**Protocolo de trámite denuncias para personas usuarias ante el Registro Nacional**

[http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=18/10/2018#ui-accordion-ctl00\\_MainContentPlaceHolder\\_ContentidoGacetaDiv-header-5](http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=18/10/2018#ui-accordion-ctl00_MainContentPlaceHolder_ContentidoGacetaDiv-header-5)

---

**Contraloría de Servicios. Reglamento de Organización y Funciones  
de la Contraloría de Servicios del Registro Nacional**

[http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=18/10/2018#ui-accordion-ctl00\\_MainContentPlaceHolder\\_ContentidoGacetaDiv-header-5](http://www.gaceta.go.cr/gaceta/?date=18/10/2018#ui-accordion-ctl00_MainContentPlaceHolder_ContentidoGacetaDiv-header-5)

---

**Reglamento de servicio derecho de uso apartados Registro Nacional**

[http://www.gaceta.go.cr/pub/2018/09/27/ALCA173\\_27\\_09\\_2018.pdf](http://www.gaceta.go.cr/pub/2018/09/27/ALCA173_27_09_2018.pdf)

---

**20960 Proyecto de ley Modificación Integral Ley Reguladora Actividad  
Sociedades Públicas de Economía Mixta**

[http://www.gaceta.go.cr/pub/2018/09/27/ALCA173\\_27\\_09\\_2018.pdf](http://www.gaceta.go.cr/pub/2018/09/27/ALCA173_27_09_2018.pdf)

Materia  
**Registral**  
Revista del Registro Nacional